



Rad. 2007-00508

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría.

Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la

Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. De igual forma, la firma de a presente constancia se plasmaron de manera digital en los términos del artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer. Buga valle 17 abril de 2020.

Generated by CamScanner

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0898 CON S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2007-00508-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARIO FERNANDO MILLAN**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, veintitres (23) de junio del dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2. Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, como quiera que la última actuación es de fecha 25 de enero de 2018, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **MARIO FERNANDO MILLAN**, por Desistimiento Tácito.

2°. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes y otros productos, que posea el demandado **MARIO**



Rad. 2007-00508

FERNANDO MILLAN C.C 14.896.026, en las entidades bancarias: **BANCAFE**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO DE BOGOTA**, **BANCO AV VILLAS**, **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, **BANCO DE OCCIDENTE** medida que fue comunicada mediante auto Nro. 0116 del 29 de enero de 2008, a las entidades bancarias. Comuníquese.

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes y otros productos, que posea el demandado **MARIO FERNANDO MILLAN C.C 14.896.026**, en la entidad bancaria: **BANCO AGRARIO** medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 1466 del 05 de agosto de 2015, a las entidades bancarias. Comuníquese.
- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes y otros productos, que posea el demandado **MARIO FERNANDO MILLAN C.C 14.896.026**, en la entidad bancaria: **BANCOMPARTIR** medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 2752 del 25 de septiembre de 2017, a las entidades bancarias. Comuníquese.

3°. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4°. ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

5°. ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

MS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA Hoy <u>28 DE AGOSTO DE 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 45. Conforme al Acuerdo PCSJA20-11567/2020, que levantó suspensión de términos judiciales, se notifica en esta fecha.  LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO Secretaría
--